



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02115.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 03 de diciembre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

####, en representación de Arbitel, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que al comprar un nuevo terminal de telefonía móvil en un establecimiento, le indicaron que podía hacer un cambio a una tarifa mejor, pero después de tres meses, la nueva tarifa ha resultado que duplica el importe de las facturas que venía pagando, porque le están cobrando erróneamente facturas y líneas de otro cliente. Por lo que solicita cancelar el nuevo contrato y volver al que tenía anteriormente con ####.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia mediante escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y añade que solo tenía con #### la línea fija #### y las móviles #### y #### con una tarifa #### de 65 euros todo incluido, lo que acredita con los recibos y cargos bancarios que aporta, pero que al comprar un móvil en un establecimiento le están cobrando erróneamente por otras líneas que nunca ha solicitado, ni usado, ni le corresponden de modo alguno estos importes, por lo que solicita que anulen las facturas de dichas líneas.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 9 de noviembre de 2021 N/R #### y se opone a la **reclamación** indicando que en referencia a las cuotas tarifadas de los servicios #### hemos comprobado que con fechas 27 de enero, 26 de febrero y 10 de marzo de 2021 se han realizado abonos por importes de 3,99€ (impuestos indirectos incluidos), 49,66€ (impuestos indirectos incluidos) y 207,95€ (impuestos indirectos incluidos) respectivamente, y que rectifican las facturas emitidas desde diciembre de 2020 hasta febrero de 2021. Asimismo, del importe total de los abonos, el importe de 229,75€ (impuestos indirectos incluidos) se utilizó para aminorar los importes pendientes de pago y el resto, 31,85€ (impuestos indirectos incluidos), con fecha 12 de marzo de 2021, fue ingresado en la cuenta bancaria en la que #### tenía domiciliados sus pagos.

Por otra parte, le informamos a la #### que con fecha 18 de febrero de 2021 los servicios fueron desactivados.

Comunidad de Madrid

Tras las gestiones realizadas, informarle que ##### tiene un importe pendiente de pago que asciende a 341,97€ (impuestos indirectos incluidos) correspondiente a las facturas emitidas desde enero hasta abril de 2021, y cuya resolución solicitan.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: Estimar parcialmente la solicitud de arbitraje del reclamante para que se le cobre únicamente las tarifas que venía pagando antes del cambio de contrato y servicios. Ello supone estimar también parcialmente la reconvencción planteada por #####, pero de manera que las dos únicas facturas que aporta ##### como pendientes de pago sean modificadas de la manera que seguidamente se indica:

El número YI21-##### de fecha de emisión 22/01/2021 y periodo 22/12/2020 a 21/01/2021 debe ser modificado en importe y concepto para que solo se refiera a una única cuota total de 50,65 euros más IVA, en concepto de ##### que incluye la línea fija, internet y las dos líneas móviles.

El número YI21-##### de fecha de emisión 22/02/2021 y periodo 22/01/2020 a 21/02/2021 debe ser modificado en importe y concepto para que, al igual que en la factura anterior, solo se cobre una única cuota total de 50,65 euros más IVA en concepto de ##### que incluye la línea fija, internet y las dos líneas móviles.

Lo que en resumen supone que la cantidad total a pagar por todos los conceptos y servicios, hasta la fecha de la baja que fue el 18 de febrero de 2021, por ##### a ##### sea por un importe de 122,57 euros, IVA ya incluido.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del LAUDO desde la expiración del **plazo** para adoptarla

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.